

Al Sr. Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Dr. Emilio Álvarez Icaza
1889 F. Street N.W.
Washington, DC 20006

Ref.: MC- 404-10 - Argentina – Comunidad indígena Qom POTAE NAPOCNA NAVOGOHO "La Primavera"

De nuestra mayor consideración:

María Fernanda LÓPEZ PULEIO, Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación y Gastón CHILLIER por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), ambos en representación del Sr. Félix DIAZ –autoridad de la Comunidad indígena *Qom Potae Napocná Navogoh* "La Primavera"- nos dirigimos a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión" o "CIDH"), en respuesta a su comunicación del 29 de diciembre de 2014, con el objeto de brindarle información relevante para el seguimiento de las medidas cautelares de referencia, cuya vigencia sigue siendo fundamental para la protección de la vida e integridad física de los miembros de la Comunidad.

I. INTRODUCCIÓN

Tal como hemos destacado en numerosas oportunidades, a lo largo de este proceso cautelar el Estado no ha logrado brindar una respuesta capaz de eliminar, o al menos generar reaseguros sostenibles, respecto de la inseguridad, amenazas y hostigamientos que padece la comunidad, así como tampoco ha logrado sostener un canal institucional con miras a modificar integralmente esta grave situación.

A casi cuatro años del inicio de este proceso, resulta sumamente preocupante el incumplimiento del "Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales concurrentes en jurisdicción de la Comunidad Qom *Navogoh* - La Primavera" (en adelante "el Protocolo"), así como la falta de diálogo entre el Estado provincial y la Comunidad, desde fines de 2013.

A este cuadro general, debe sumársele que, tal como describiremos, en los últimos meses ha existido en el territorio comunitario un considerable incremento de las situaciones de riesgo a la integridad física de los miembros de la comunidad. Estos hechos, que merecen atención y preocupación, incluyen la muerte de dos personas, en ambos casos sus cuerpos fueron hallados a la vera de la Ruta Nacional N°86; episodios violentos contra miembros de la comunidad y el sobreesimiento en sede administrativa de los policías involucrados en la represión del 23 y 24 de noviembre de 2010. A la vez, continuaron las graves dificultades para acceder a los servicios de salud, lo que ha tenido consecuencias concretas sobre la vida de miembros de la Comunidad.

Sumado a este contexto, han comenzado a realizarse obras dentro del territorio comunitario sin consulta previa e informada a la comunidad.

En virtud de lo expuesto, y motivada por la falta de respuestas y soluciones concretas de parte de las autoridades correspondientes, la Comunidad se encuentra realizando una protesta en la Ruta Nacional N° 86 desde el día 26 de enero, situación que resulta extremadamente preocupante teniendo en consideración el desenlace que tuvo el corte de ruta que realizó la comunidad en el año 2010 y que motivó el dictado de las presentes medidas cautelares.

Cabe mencionar que los hechos que se relatarán en esta presentación, también fueron informados por la defensa pública, en el marco del expediente judicial¹ relacionado con el reclamo territorial de la comunidad, que tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación². Ello, debido a la trascendencia que tienen para los miembros de la comunidad y, especialmente, en la medida que se trata de episodios que afectan no sólo su integridad física y otros derechos fundamentales, sino también aquellos derechos vinculados con la tierra y territorio.

Por todo lo expuesto, esta Parte considera que resulta de gran importancia la participación activa de la Comisión en este proceso para hacer cumplir las medidas cautelares y así contribuir a modificar de raíz la situación actual de la Comunidad La Primavera.

II. LA GRAVE SITUACIÓN DE LA COMUNIDAD *QOM POTAE NAPOCNA NAVOGOH*

A lo largo del presente apartado describiremos diversas circunstancias que consideramos relevantes para el cumplimiento y seguimiento de las medidas cautelares. Por un lado, brindaremos información sobre la protesta que está realizando la comunidad desde el mes pasado sobre la Ruta Nacional 86. Por otro lado, nos referiremos a las nuevas agresiones y situaciones de violencia contra los miembros de la comunidad.

a. La protesta de la comunidad sobre la Ruta Nacional 86

Tal como hemos mencionado, la comunidad decidió, como medida de protesta, ante la falta de respuestas a los diferentes planteos y reclamos una medida de fuerza sobre la Ruta Nacional 86. Dicha decisión se motivó en afectaciones a derechos fundamentales que venimos informando a lo largo del presente proceso y, a la vez, se han sumado otros hechos nuevos relevantes, tales como la construcción de una obra sin consulta previa.

Cabe destacar que los miembros de *Potae Napocna Navogoh* conocen los riesgos³ que acarrea la medida adoptada, ya que no sólo fueron víctimas del desalojo y hechos violentos del 23 y 24 de noviembre de 2010, sino que debieron afrontar procesos ante la justicia penal. Por otro lado, la comunidad no pierde de vista que, debido a la cantidad de causas penales en las que se ha criminalizado a Félix Díaz en la provincia de Formosa, la posibilidad de una nueva causa penal en su contra pone en riesgo su libertad ambulatoria.

Inicio de una obra sin consulta en territorio comunitario

¹ Reiteramos en esta oportunidad que, a pesar de que la acción ha sido iniciada hace cuatro años, aún no se ha resuelto cuál será el tribunal competente para intervenir. En febrero del año 2011, la Cámara Federal de Resistencia entendió que se trataba de un caso de competencia originaria de Corte Suprema de Justicia de la Nación pero el máximo tribunal aún no ha resuelto esta cuestión y, hasta el momento, no ha habido solución de fondo ni provisoria respecto de la propiedad comunitaria indígena sobre las tierras.

² Ver Anexo 1. Copia de la presentación efectuada por el Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julián Langevin en el marco del Expte. "Comunidad Indígena Toba La Primavera *Navogoh* contra Formosa, Provincia de sobre Incidente de Medida Cautelar"

³ En este sentido, por ejemplo el 1º de febrero un auto conducido por un criollo embistió contra los indígenas que se encuentran realizando el corte de ruta. Ver Anexo 2. Denuncia realizada por Héctor Alonso y foto del hecho.

En el mes de enero, comenzaron a realizarse tareas para la construcción de una obra dentro del territorio comunitario (a 500 metros del Centro Integrador Comunitario aproximadamente) respecto de la cual, según nos informan los propios miembros de la comunidad, no fueron consultados ni recibieron información al respecto. De ese modo, realizaron diversas gestiones para solicitar a las autoridades locales que se acerquen al territorio comunitario para brindar a la comunidad información correspondiente sobre la obra en cuestión⁴. Tales solicitudes han sido remitidas además por esta Parte a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y a las autoridades de la Provincia de Formosa.⁵

Las respuestas de las autoridades locales y una nueva causa penal impulsada contra los miembros de la comunidad

Desde que la comunidad comenzó su manifestación, varios funcionarios gubernamentales se acercaron al lugar y se comprometieron en brindar la información solicitada. Sin embargo, según nos referencian, todos ellos incumplieron sus compromisos, y los miembros de la comunidad decidieron entonces sostener la medida de fuerza ya que la consideran el único modo de reclamar y ser oídos.⁶

Cabe mencionar que dos de los funcionarios que pretendieron iniciar gestiones con la comunidad para que deje sin efecto la medida de fuerza adoptada, fueron el Sr. Hugo Arrúa –Administrador del Instituto de Pensiones Sociales de la provincia de Formosa- y el Sr. Leonardo Gialluca -Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa-. Esta situación es llamativa ya que, tal como hemos señalado en diversos informes remitidos a la CIDH, se trata de dos personas que vienen siendo objeto de serias críticas por parte de los *qompi* debido a la desconfianza generada por diversas actuaciones vinculadas a la comunidad y especialmente se refieren a su accionar como generador de divisiones y conflictos intracomunitarios⁷. Así, lo han expresado en diversas actas de asambleas comunitarias.⁸

En el caso particular del Defensor del Pueblo de la provincia de Formosa, Dr. Gialluca, debe destacarse que a través de los medios locales ha desacreditado el reclamo por medio de expresiones tales como: *"se trata de una clara acción planeada y creada por holgazanes con fines políticos"*⁹. A su vez, ese mismo día, se comprometió con la comunidad a responder a sus reclamos¹⁰ (la provisión de las carpetas técnicas con información sobre las obras que se estaban llevando a cabo en el territorio). Sin embargo, a pesar de que la comunidad solicitó expresamente que la entrega del material se efectúe en el territorio comunitario, en presencia de todos los *qompi* interesados, el funcionario se comunicó telefónicamente para informarles que puso 2 autos a disposición para trasladar algunos *qompi* a su oficina (ubicada en Formosa Capital) para buscar la información solicitada. Esto significó para la comunidad el incumplimiento del acuerdo.

Además, debemos señalar con gran preocupación el hecho de que el Sr. Defensor del Pueblo local, habría impulsado acciones penales contra los *qompi* que se encuentran manifestando. Ello surge,

⁴ Ver Anexo 3. Nota de la Comunidad a Gendarmería Nacional solicitando que se le remita su pedido de información sobre la obra en construcción a las autoridades provinciales y respuesta de la fuerza estatal donde ordena devolver la nota presentada por la Comunidad, por entender que "... la Institución carece de facultades para intervenir en el planteo realizado en la misma, el cual excede absolutamente el marco de las funciones de Seguridad que la Fuerza cumple en el Objetivo Seguridad "LA PRIMAVERA".

⁵ Ver Anexo 4. Correo remitido a la Secretaría de Derechos Humanos y autoridades de la provincia de Formosa.

⁶ Ver Anexo 5. Nota a Gendarmería informando el inicio del corte de ruta y acta comunitaria de fecha 27 de enero de 2015.

⁷ Ver Anexo 6. Ver video con testimonio de Félix Díaz. Minuto 1:48 a 2:54.

⁸ Ver Anexo 7. Acta en la que la Comunidad expresa su desconfianza hacia el señor Arrua y la señora Obregozo. Ver también video con testimonio de Félix Díaz, minuto 1:48 a 2:54. (Anexo 6)

⁹ Ver Anexo 8. Nota publicada en el diario La Mañana el día 27 de enero de 2014. Link: <http://xn--lamaanaonline-lkb.com.ar/noticia/35761-aseguran-que-el-corte-de-la-r86-responde-a-intereses-politicos>

¹⁰ La comunidad le hizo entrega de un pedido formal por escrito que adjuntamos al presente como Anexo 8 y ver acta comunitaria de fecha 31 de enero de 2015 y Acta del día 4 de febrero de 2015 (ambas en el Anexo 9).

de una nota periodística a través de la cual se informa que el Dr. Gialluca presentó sendas denuncias al Fiscal Penal Federal en turno, Dr. Neri Roberto López y al Jefe de la Agrupación VI de Gendarmería Nacional, Cte. My. Jorge Luis Caligaris, de quien depende el Escuadrón 16 Clorinda, a cargo del Cte. Ppal. Jorge Daniel Solan, “a los efectos de que se adopten las medidas judiciales y se habiliten las instancias que permitan la liberación de la traza de la RN 86”, especificando que se encuentra cortada por un grupo de aborígenes liderados por Félix Díaz y Héctor Alonso. En la nota periodística, el señor Defensor del Pueblo ha expresado que realizó las mencionadas denuncias en respuesta a una nota de la Asociación Civil La Primavera y la Unión de Pastores quienes le solicitan que los manifestantes levanten la medida de fuerza. Cabe aclarar que el señor Gialluca no se contactó con las autoridades *Potae Napocna Navogoh* en forma previa al inicio de las denuncias.¹¹

A pesar de todo ello, al momento de la elaboración del presente informe la comunidad mantiene la medida adoptada. Esto demuestra el nivel de desesperación en el que se encuentran sus miembros ante la constante afectación a sus derechos humanos, en un contexto de ausencia de diálogo con las autoridades gubernamentales y desconocimiento de las propias autoridades comunitarias.

Al respecto, deseamos expresar nuestra preocupación con motivo de una nota publicada en un diario local de la provincia que se refiere a una reunión convocada por el señor Jorge Abel González, Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la provincia de Formosa “para dialogar respecto de la medida de fuerza mencionada”, en la que participaron otros miembros de la comunidad, sin convocar a las autoridades comunitarias designadas conforme el Estatuto Qom de *Potae Napocna Navogoh*.

Esta Parte reconoce que el Ministro tiene amplia facultad para generar espacios de diálogo con miembros de las comunidades indígenas, sin embargo, en este caso particular se torna llamativa y preocupante la omisión en la convocatoria a las autoridades de *Potae Napocna Navogoh*. Especialmente, teniendo en cuenta que el señor Ministro conoce plenamente la problemática de la comunidad y en la nota periodística que acompañamos, entre otras cuestiones, expresa que se ha reunido con dirigentes de esa comunidad (afirmación que, repetimos, es falsa conforme el Estatuto Qom de la Comunidad). Ello, da cuenta una vez más la falta de voluntad de dialogar con los representantes legítimos de la Comunidad, así como el desconocimiento animoso de las autoridades gubernamentales provinciales hacia las autoridades comunitarias establecidas por la Comunidad *Qom Potae Napocna Navogoh*.¹²

b. Nuevas agresiones y situaciones de violencia contra los miembros de la comunidad

En virtud de la información aportada por la comunidad, durante los últimos meses de 2014 esta Parte ha notado con preocupación un aumento en las situaciones de inseguridad ocurridas en el territorio de la comunidad. Tal como hemos informado el día 23 de diciembre de 2014 a la CIDH, el 12 de diciembre de 2014 efectivos policiales encontraron el cuerpo sin vida de Norma Artaza, miembro de la comunidad, cubierto de maleza al costado de la Ruta Nacional 86, aproximadamente a 2 km. de distancia de la localidad de Laguna Blanca. La nombrada habría fallecido, según lo informado por el médico forense que intervino, debido a una bronco aspiración como consecuencia de ingesta alcohólica¹³. Pese a ello, el Sr. Félix Díaz, en su carácter de *Qarashe* de la comunidad, nos transmitió su honda preocupación

¹¹ Ver Anexo 10. Nota periodística publicada el día 2 de febrero de 2015 titulada “Corte en ruta 86: el Gobierno formalizó denuncia para liberar la traza de ruta nacional N° 86”

¹² Ver Anexo 11. Nota del diario “La Mañana” de fecha 3 de febrero de 2015 titulada “Corte de ruta 86: el Gobierno renueva el pedido de diálogo”.

¹³ Ver Anexo 12: Copia del certificado de defunción de Norma Artaza.

por la actuación policial inicial en el lugar del hallazgo del cuerpo y, por ende, del curso de la investigación para esclarecer totalmente lo sucedido. En particular, señaló la falta de adopción de recaudos mínimos necesarios, por parte de las fuerzas policiales y de gendarmería nacional, para resguardar debidamente el sitio donde se produjo el hallazgo del cuerpo, hasta el arribo de las autoridades judiciales y los peritos. También nos hizo saber que intentó fotografiar la escena pero los funcionarios policiales que actuaban en el lugar se lo impidieron¹⁴.

Asimismo, en la madrugada del 28 de diciembre pasado, un grupo de personas agredió a Rolando Díaz, hijo del *Qarashé* de la comunidad, Sr. Félix Díaz. El joven de 20 años padeció una situación de hostigamiento dentro del territorio comunitario por parte de un grupo de personas ajenas a la comunidad.¹⁵

El 2 de enero de 2015, Rolando Medina, de 18 años de edad, sobrino de Norma Artaza (fallecida el día 12 de diciembre de 2014), fue hallado a la vera de la ruta nacional 86 a 500 metros de la casilla de Gendarmería Nacional, con un cuadro de salud crítico. Rolando fue internado en el Hospital de Laguna Blanca y luego trasladado al Hospital Central de Formosa, donde falleció el día 3 de enero¹⁶.

A su vez, el Sr. Félix Díaz nos hizo saber que cerca de las 22hs de ese mismo día, se habrían efectuado disparos de arma de fuego al aire, en las inmediaciones de su vivienda. Los miembros de la comunidad intentaron identificar a la persona que habría realizado los disparos pero no fue posible. A partir de este hecho, Gendarmería Nacional reforzó la vigilancia en las inmediaciones de la vivienda de la familia Díaz por algunos días, pero según nos ha informado Félix Díaz, en la actualidad tales refuerzos ya no se encuentran allí.

Además, el 1º de febrero por la noche Valentín Yagacle fue interceptado frente a la casa de la familia Navarrete, por 2 hombres, uno de los cuales resultó ser Ceferino Fernández, miembro de la comunidad, quien lo amenazó sujetándolo fuertemente de su brazo derecho y comenzó a insultarlo, diciéndole: *"Vos sos un piquetero, sos un hijo de puta, si no levantas el corte te va a pasar algo"*¹⁷.

Los hechos hasta aquí relatados son alarmantes en sí mismos, pero, aun más ante la vigencia del Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, diseñado y presentado como un mecanismo de respuesta ante las medidas cautelares oportunamente dispuestas por la Ilustre CIDH.

III. INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PROTEGER A LA COMUNIDAD

Tal como hemos señalado en nuestras comunicaciones de los días 22 de diciembre y 2 de enero, hay importantes dificultades en la implementación de las medidas de seguridad, especialmente en referencia al cumplimiento del Protocolo de Intervención. Esta situación fue debidamente informada al Ministerio de Seguridad de la Nación en una nota de fecha 5 de enero del corriente¹⁸. En esa ocasión,

¹⁴ Esta cuestión fue señalada por los miembros de la comunidad en el acta de la asamblea celebrada el día 22 de diciembre de 2014 que adjuntamos al presente como Anexo 13. Allí se indica: que *"Cuando el hno. Félix Díaz quiso investigar a tomar una fotografía a la difunta el Ofic. De policía de apellido Cabaña lo empujó, lo maltrató, lo agredió con sus puños, acompañado por el Suboficial Gomez de la misma institución"*.

¹⁵ Ver Anexo 14. Copia del Acta comunitaria del día 2 de enero de 2015.

¹⁶ Ver Anexo 15 Certificado de defunción de Rolando Medina y acta comunitaria del día 2 de enero de 2015, mencionada en el anexo 14.

¹⁷ Ver Anexo 16. Denuncia de Valentín Yagacle.

¹⁸ Ver Anexo 17. Copia de la nota remitida al Ministerio de Seguridad de la Nación con fecha 5 de enero de 2015.

resaltamos cuestiones preocupantes sobre el incumplimiento del mencionado Protocolo como, por ejemplo, la falta de recepción de las denuncias que llevan a cabo los *qompi* (obligación que se encuentra específicamente reglamentada en el Protocolo mencionado, tanto para Gendarmería Nacional como para la Policía Provincial)¹⁹. A su vez, remarcamos que, en las situaciones en que dichos reclamos son oídos, no se hace entrega de las copias correspondientes. También señalamos que no todos los puestos de Gendarmería toman denuncias, por lo tanto muchos *qompi* no llevan a cabo dichos actos ante el obstáculo de tener que trasladarse hasta el puesto ubicado en la Ruta Nacional N°86. Sumado a esta situación, destacamos que se observan serias demoras en las intervenciones de las fuerzas estatales una vez realizadas las denuncias.

Además, referimos que, a pesar de lo informado por el Estado a la CIDH en relación al costo presupuestario y los recursos destinados a la implementación del Protocolo²⁰, los miembros de la comunidad han expresado que observan que los Gendarmes no siempre cuentan con recursos, o al menos eso expresan. El Sr. Díaz ha señalado, a modo de ejemplo, que no cuentan con combustible en sus rodados, o que no tienen los elementos correspondientes para hacer tareas durante la noche como falta de linternas, chalecos con los que puedan identificarse en la oscuridad, y que -en algunos casos- se proveen de la luz eléctrica de la vivienda de la familia Díaz²¹. Asimismo, relatamos en la nota la preocupación del Sr. Díaz respecto a la designación de los miembros de Gendarmería Nacional que integran el operativo en el territorio, ya que varios de ellos tendrían algún tipo de vínculo con las familias criollas que se encuentran en el territorio y que justamente generan las mayores situaciones de conflictividad.

Aunado a lo anterior, remitimos al Ministerio de Seguridad nuestra profunda preocupación por la falta de todo diálogo y la ausencia de contacto con los representantes de organismos estatales responsables de la implementación de las medidas cautelares. Tal como hemos destacado, en reiteradas ocasiones, la última reunión se celebró a fines de 2013. De este modo, durante todo el 2014 se incumplió lo acordado en el citado Protocolo en cuanto a la obligatoriedad de celebrar reuniones tanto en el marco del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior -cuyo plazo no debía ser mayor a tres meses- como en el territorio comunitario -entre los funcionarios designados como Enlaces y los miembros de la comunidad- que deberían realizarse una vez por mes.²² Esas reuniones son fundamentales ya que no sólo permiten el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares, sino que garantizan que el operativo llevado a cabo en territorio se perfeccione y cumpla con las necesidades particulares de la comunidad en este complejo escenario. Al respecto, cabe mencionar que el día 30 de enero de 2015, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación remitió una nota en la que informa a esta Parte que *"a mediados de febrero se convocará una reunión de trabajo"*, sin embargo, a pesar de que los copeticionarios expresamos la disponibilidad para celebrar dicho encuentro, hasta el momento no contamos con una fecha cierta de reunión.

A su vez, durante la primera semana de enero, representantes del CELS viajaron a la Comunidad La Primavera, y mantuvieron un extenso encuentro con sus miembros. En esa ocasión, se identificaron y se pusieron en común diversas inquietudes que los aquejan en materia de seguridad y salud, que fueron luego transmitidas a distintas autoridades nacionales y provinciales, con el objeto de alertar una vez más sobre la grave situación en el territorio comunitario.

¹⁹ Ver Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales concurrentes en jurisdicción de la Comunidad Qom *Navogoh* - La Primavera.

²⁰ Ver cuadro en la información adicional remitida por el Estado Anexo 1 de 4 1, pág. 8.

²¹ Ver Anexo 6. Video con testimonio de Félix Díaz. Minuto 7:20 a 7:57

²² Conforme lo señalado en Título "De Las Evaluaciones" – "Instancias de Evaluación del CPCSÍ" y en el "De las Reuniones entre los Enlaces y los miembros de la Comunidad", respectivamente, del Protocolo mencionado.

Por último, en la misma nota al Ministerio de Seguridad, solicitamos una serie de acciones tendientes a resolver los graves problemas que actualmente presenta la implementación del Protocolo, que reiteramos en esta oportunidad en el entendimiento de que pueden servir de guía para la Ilustre Comisión Interamericana en el seguimiento del cabal cumplimiento de las medidas cautelares. En específico, requerimos:

- *“Es fundamental que se reanude un diálogo fluido con el Sr. Félix Díaz, Qarashe de la comunidad, para tomar conocimiento directo de los diversos aspectos del conflicto y las necesidades más urgentes vinculadas con el perfeccionamiento del operativo [...]”*
- *“Solicitamos el estricto cumplimiento del Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales concurrentes en jurisdicción de la comunidad. Especialmente, que se tenga presente la importancia de las recorridas nocturnas, el control del ingreso de personas ajenas a la comunidad, la recepción de todas las denuncias realizadas por la comunidad y la realización posterior de las gestiones que se requieran para avanzar con las investigaciones correspondientes.”*
- *“Se refuercen las medidas de seguridad para Félix Díaz y su familia.”*
- *“Se encuentren vigentes todos los puestos de Gendarmería Nacional que se habían estipulado con la comunidad durante el proceso de elaboración del Protocolo y que todos ellos estén habilitados para recibir denuncias.”*
- *“Se revise, junto con la comunidad, el listado de los agentes de Gendarmería Nacional designados al operativo en territorio comunitario. Hecho lo cual, se aparte a aquellos agentes que presenten vínculos con familias criollas que generan conflictividad, que hayan participado en la represión del 23 de noviembre de 2010, y que hayan sido señalados por las autoridades comunitarias.”*
- *“Se brinden los recursos materiales necesarios para que los miembros de Gendarmería Nacional puedan realizar las tareas correspondientes de manera adecuada y eficiente.”*
- *“Se investigue el accionar de las fuerzas de seguridad frente a los hechos ocurridos en las últimas semanas: la muerte de Norma Artaza, la agresión al hijo de Félix Díaz, la muerte de Esteban Rolando Medina, y los disparos efectuados al aire en las inmediaciones de la casa de Félix Díaz; así como también el ingreso y actividades de personas ajenas a la comunidad que realizan extracción de maderas y pastoreo de ganado.”*

El 15 de enero pasado el Ministerio de Seguridad de la Nación nos hizo llegar su respuesta²³ en donde, entre otras cuestiones, señala que “se compromete a realizar las investigaciones pertinentes y tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar la correcta implementación del Protocolo”. Asimismo, refiere su disposición para recibir reclamos sobre el desempeño de la Gendarmería; menciona que evaluarán la solicitud respecto a la relocalización de algunos puestos de seguridad y, a la necesidad de que puedan recibir denuncias, así como que analizaran la solicitud de recursos humanos y materiales para el desarrollo del operativo de seguridad.

De este modo, al momento de la elaboración del presente informe, estamos a la espera de información específica sobre el cumplimiento de estos compromisos.

En principio, posteriormente a la presentación de la nota al Ministerio, pudimos conocer que fueron removidos algunos gendarmes que fueron señalados por la comunidad por no generar confianza (a partir del vínculo con familias no indígenas, etc.) y por el modo en que brindaban sus tareas. No obstante este pequeño avance, de haber existido un vínculo fluido entre los “enlaces” de las diferentes fuerzas y las autoridades comunitarias por respeto al Protocolo, este tipo de situaciones se habría podido canalizar de manera rápida y efectiva.

Por otra parte, en la actualidad existe un problema adicional respecto a la ubicación de los puestos de Gendarmería Nacional. Desde que dejaron de llevarse a cabo las mencionadas reuniones, no

²³ Anexo 18. Nota del Ministerio de Seguridad N°1016/15 de 15 de enero de 2015.

podieron celebrarse evaluaciones acerca de su ubicación, funcionamiento, etc. Así, el Sr. Félix Díaz entiende que para la comunidad sería importante que tanto el puesto de control N°2 como el puesto N°6 sean reubicados. En ese sentido, la comunidad considera de gran importancia que el puesto N°2 (ubicado en la intersección de la ruta nacional N° 86 y la ruta provincial N° 4) pase a estar sobre la ruta N°4 –precisamente al lado de la Escuela N°291- y que el Puesto N°6 (ubicado a 5km de la intersección de la ruta nacional 86 y ruta provincial N°2), se ubique en el camino vecinal de la comunidad. Ello, especialmente teniendo en consideración que los *qompi* observan con preocupación el ingreso de personas ajenas a la comunidad y estiman que esas zonas requieren un mayor control.

Lo anterior debe tenerse especialmente en cuenta ya que los *qompi* aún reiteran con gran preocupación, como otro factor de inseguridad y hostilidad, la ocupación de parte del territorio comunitario de personas no indígenas que desarrollan actividades sin ningún consentimiento de la comunidad. Especialmente se refieren a la extracción de madera (Algarrobo, Lapacho, etc) y al pastoreo de ganado. También señalan con inquietud la falta de control en el ingreso de personas ajenas a la comunidad.²⁴ En este punto, cabe destacar que ha merecido particular preocupación la presencia del señor Pedro Celías dentro del territorio comunitario, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una persona que ha iniciado causas de usurpación en la justicia local contra los miembros de la comunidad y que habría amenazado a Félix Díaz y otros *qompi* en la mañana del 23 de noviembre de 2010, antes de la represión policial. Estas situaciones indudablemente provocan una mayor sensación de inseguridad para los miembros de la comunidad.

En atención a lo expuesto, reiteramos la imperiosa necesidad de que se dé cumplimiento integral y efectivo al “Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales concurrentes en jurisdicción de la Comunidad Qom *Navogoh* - La Primavera”, ya que representa una herramienta fundamental para brindar protección a la integridad física de los miembros de la comunidad. En paralelo, solicitamos a la ilustre CIDH que le solicite al Estado información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las medidas que requerimos en oportunidad de nuestra nota de fecha 5 de enero de 2015, así como de las otras cuestiones incluidas en este acápite. En este contexto, esta Parte considera que resulta imperioso un involucramiento activo por parte de la CIDH para el resguardo de la vida e integridad física de los miembros de la Comunidad.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS OCURRIDOS LOS DÍAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2010

Esta Parte expresa una profunda preocupación por la falta de investigación judicial tendiente a determinar las responsabilidades y los distintos grados de la participación criminal en la represión policial que diera origen a estas medidas cautelares. Sobre esto nos remitimos a la información desarrollada en el punto II.ii de la presentación remitida por esta Parte con fecha 8 de octubre de 2014, en la que detallamos la situación actual de las investigaciones de los hechos ocurridos los días 23 y 24 de noviembre de 2010 y los procesos penales contra los miembros de la comunidad. A la vez, describimos nuestra profunda preocupación por la persecución penal de la que son víctimas el Sr. Félix Díaz y otros miembros de la comunidad.

²⁴ Ver copia del Acta de la asamblea comunitaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2014 (allí señalan a las familias Saucedo, Avalos, Villafañe, Ayala, Cañete y otros) (acompañada como Anexo 13). Además en el Acta comunitaria del día 4 de enero de 2015 (Anexo 19), los miembros de la comunidad señalan que *Ningún de los puestos de control sobre ruta provincial, ruta Nac- 86, no tienen registro de los criollos que ingresan a la comunidad de acaballo, moto, armados con rifles, pistolas, revólveres, pero sí a las personas que nos visitan, les piden datos completos, profesión, domicilio, provincia de donde proviene, con quién quieren hablar de que tema, etc”.*

Sobreseimiento de los miembros de la policía de Formosa en los sumarios administrativos.

Por otra parte, a partir de los anexos remitidos por el Estado, hemos tomado conocimiento de que, en el marco del sumario administrativo caratulado "Personal Policial s/ averiguación responsabilidad funcional", el Jefe de Policía de la Provincia de Formosa, el día 22/09/2014, resolvió sobreseer a los efectivos policiales sometidos a investigación por entender que *"... las acciones desplegadas por los funcionarios públicos intervinientes no configuran falta administrativa..."*²⁵.

A partir de la información recibida observamos que la decisión adoptada, se basó exclusivamente en declaraciones testimoniales prestadas por miembros de la fuerza policial, sin considerar -siquiera mínimamente- la versión brindada por los miembros de la comunidad.

Entre los cuestionamientos que pudimos advertir de la instrucción y conclusión del sumario, resulta imprescindible señalar que la resolución estuvo fuertemente condicionada por la decisión adoptada en el marco de la causa penal en el cual se resolvió sobreseer a los oficiales Orlando Roberto Paredes y Gustavo Javier Coronel²⁶. Ello, si bien el objeto de los sumarios administrativos es esencialmente distinto al que persiguen las causas penales, exige que exista una investigación autónoma e independiente de los procesos judiciales en curso. A su vez, el análisis realizado en la resolución se rigió exclusivamente por criterios que hacen a la comprobación de la existencia de un delito, cuando lo que busca en un sumario administrativo es corroborar el incumplimiento de reglas de conducta de los miembros de la fuerza en el desempeño de sus funciones.

A su vez, llamó nuestra atención la posición del Comisario General Escobar que se ve plasmada con claridad a través de reflexiones tales como: *"... es dable agregar que nadie puede recurrir a las vías de hecho so pretexto de tener un derecho, ya que en un estado de derecho, se debe recurrir a la autoridad administrativa o judicial correspondiente a los efectos de que se expida respecto a la verosimilitud de la pretensión peticionada."* ("quinta cuestión" de la Disposición mencionada). Esta reflexión aparece complementada por una cita a un precedente jurisprudencial con la cual el Jefe de Policía termina por consolidar su visión negativa del reclamo territorial de los miembros de la Comunidad La Primavera.

Sentado lo expuesto, deseamos destacar que la sustanciación del sumario administrativo de referencia fue producto del compromiso asumido por las autoridades del Gobierno Provincial de Formosa, en el marco de las mesas de diálogo para la creación e implementación del Protocolo reiteradamente referido en esta nota, y tuvo por principal objetivo establecer si los efectivos policiales involucrados al operativo del 23 de noviembre de 2010, incurrieron en alguna falta grave de acuerdo a lo establecido por los Reglamentos del Régimen Disciplinario Policial. Sin embargo, esta disposición no fue notificada a las víctimas de la represión ni a esta Parte.

Por otra parte, entendemos que en el marco de una investigación en sede administrativa resulta necesario garantizar que la conclusión a la que se arribe esté despojada de cualquier tipo de toma de posición previa, que la decisión sea debidamente fundada y motivada, cuestiones que no sucedieron en el presente caso. El Comisario General Escobar manifestó en el marco de la reunión por las medidas

²⁵ Ver Anexo 20. Disposición N° 715/14. D-1 (ssa) .Sumario administrativo N° 01/2013 SJP.

²⁶ El expediente N° 1157/10 se tramita ante el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa.

cautelares llevada a cabo el día 10 de abril de 2013²⁷ que la investigación administrativa sería amplia y comprensiva de la conducta de todos los oficiales que intervinieron en el operativo, más allá de aquellos dos que fueron formalmente imputados por el delito de homicidio en sede penal. Sin embargo, no se produjeron –nuevamente- medidas de prueba que constituyan un cauce de investigación independiente de la causa penal, por lo cual el análisis siempre se focalizó en el accionar penal de Coronel y Paredes, haciendo caso omiso al comportamiento del resto de los efectivos. Por ese motivo, la resolución en cuestión muestra la total arbitrariedad con la que el Jefe de Policía, Juan Bernabé Escobar, arriba a la conclusión de que no ha existido falta grave por parte de los efectivos policiales que intervinieron en el operativo del 23 de noviembre de 2010.

Esta situación constituye una violación a lo dispuesto por esa ilustre Comisión en ocasión de disponer las presentes medidas cautelares, en cuanto al deber del Estado de informar “sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares” (punto 3 de MC-404/10), y consolida la falta absoluta de debida diligencia en la investigación, en la averiguación de la verdad y sanción a los responsables de la represión y violación a los derechos humanos.

V. PERSISTENCIA EN LAS DIFICULTADES PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD Y AFECTACIONES A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

Otra situación que persiste y afecta seriamente a la comunidad se vincula con los obstáculos para acceder a los servicios de salud, tal como hemos informado en diversas oportunidades a la CIDH.

De ese modo, con fecha 31 de octubre de 2014 remitimos un informe a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación donde brindamos información sobre diversas situaciones relativas a las dificultades en el acceso a servicios de salud por parte de los *qompi*.²⁸ Allí, adjuntamos datos precisos acerca de situaciones que requieren atención de manera urgente, como por ejemplo, las personas que fueron afectadas por la represión de 2010 o la grave situación que vive la Comunidad respecto del Mal de Chagas. Sin embargo, hasta el momento no hemos recibido respuesta alguna sobre estas cuestiones.

Esta problemática surge como una preocupación central para la comunidad²⁹, cuyos miembros reiteran las dificultades que encuentran para acceder a la salud en las diferentes actas de sus asambleas comunitarias. A modo de ejemplo, vale mencionar el acta del día 22 de diciembre del 2014 en la que se refieren a la situación del Centro Integrador Comunitario (CIC) y a las necesidades concretas que observan en él³⁰, entre otras.

En el último tiempo, hemos tomado conocimiento de diversos casos que ejemplifican esta problemática.

El día 16 de diciembre de 2014 falleció Jairo Poli, un niño de 7 meses, cuya familia señaló que encontró serias dificultades para que se le brinde atención inicial en el CIC, ya que al concurrir allí no encontraron un profesional de la salud. Además transcurrió mucho tiempo hasta que se logró el traslado del niño al Hospital de Laguna Blanca y, posteriormente, por razones desconocidas fue derivado al Hospital de la Madre y el Niño en la ciudad de Formosa capital. Este lamentable acontecimiento fue

²⁷ Ver información remitida por el Estado en el último informe. Anexo IV Parte I.

²⁸ Ver Anexo 21. Nota al Sr. Secretario de Derechos Humanos, Martín Fresneda de fecha 31 de octubre de 2014 y adjuntos.

²⁹ En su testimonio, Félix Díaz expresa que “Hay muchos hermanos que ya tienen miedo de ir al hospital por la discriminación y también por la presión que tienen los médicos hacia los indígenas” (Ver Anexo 6. Testimonio de Félix Díaz. minuto 16:58 a 17:25)

³⁰ Ver copia del Acta de la asamblea comunitaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014 (en el Anexo 13).

puesto en conocimiento del Secretario de Derechos Humanos de la Nación el 19 de diciembre pasado³¹ y de la Comisión Interamericana en nuestra nota de fecha 23 de diciembre.

Esta Parte ha solicitado información relativa al tratamiento brindado a Jairo Poli en los hospitales con el objeto de tener un conocimiento cabal de lo sucedido. La información recibida fue analizada por el Dr. Jorge Cliff miembro del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación quien elaboró un informe al respecto, en el cual – entre otras cuestiones- expresa lo siguiente:

“(...) el menor Jairo nació el 26-5-14 de parto normal con un peso de 4000 grs., en el momento de su internación y con el cuadro descripto su peso era de 8300grs. Un peso esperable para su edad, con lo cual en modo alguno puede pensarse en un niño que no recibiera de su madre el cuidado adecuado (...) No resulta infundado pensar que la suerte de Jairo se hallaba atada a su condición de Qom y su hábitat, resulta poco probable o al menos cuesta creer que un niño que comienza con diarrea, tos y fiebre, en cualquiera de las ciudades de nuestro país evolucione a la muerte por sepsis grave, falla renal, enteritis, anemia, neuropatía y por si fuera poco se sospeche de una meningitis. Si bien es cierto que puede darse tal supuesto, no lo es menos que el periplo que debió recorrer un lactante gravemente enfermo, en principio para su traslado al hospital zonal y luego una hora y 45 minutos por ruta en ambulancia, para recién estar en el espacio de salud que cuenta con los elementos para tratarlo...”³²

Asimismo, el Sr. David Pérez, miembro de la comunidad que padece tuberculosis encontró numerosos obstáculos para lograr contar con un turno en los hospitales de la zona y en el CIC, razón por la cual efectuó una denuncia ante la Policía provincial. Únicamente luego de llevar a cabo dicho reclamo logró ser trasladado al Hospital para realizarse los estudios correspondientes. Cabe aclarar que la Policía de la provincia de Formosa se negó a otorgarle copia de la denuncia expidiéndole únicamente una certificación policial en la que no consta el texto denunciado, la cual se adjunta al presente informe³³. En este punto es importante volver a destacar lo referenciado en el punto “III” de esta presentación, respecto de la falta de entrega de copias en los casos en los que las denuncias de los *qompi* son recibidas.

Por otro lado, continúan los episodios relacionados a la salud de Samuel Garcete, quien fuera víctima de la represión del 23 de noviembre de 2010 y que, como hemos informado reiteradas veces, desde entonces se encuentra en silla de ruedas, con secuelas físicas y psicológicas de gravedad. Recientemente, debido a la falta de tratamiento adecuado, Samuel sufrió un fuerte episodio de convulsiones. Esta Parte ha solicitado al Dr. Jorge Cliff de la Oficina de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación que realice un análisis de las radiografías y estudios recientes de Samuel. En ese informe, el Dr. Cliff expresó que *“Claro está que las lesiones resultan irreversibles dejando secuelas que minan la autovalía del Sr. Garcete, requiriendo este un control periódico y permanente por el resto de su vida, lo que implica no solo su evaluación neurológica y rehabilitación permanente de las funciones que se debilitaron o que pudieron haber desaparecido, sino también estudios de imágenes cerebrales de resonancia magnética o tomográficas, terapéutica que requieren de servicios de alta complejidad, ante eventuales complicaciones, las que pueden suscitarse como el reciente episodio convulsivo sufrido.”³⁴*

³¹ Ver Anexo 22. Copia del escrito enviado a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el día 19 de diciembre de 2014.

³² Ver Anexo 23. Informe del Dr. Jorge Cliff sobre el niño Jairo Poli.

³³ Ver Anexo 24. Copia de la certificación policial de la denuncia realizada por David Pérez ante Policía Provincial.

³⁴ Ver Anexo 25. Informe del Dr. Jorge Cliff sobre Samuel Garcete y documentación relativa a Samuel Garcete.

Los hechos anteriormente descriptos dan cuenta de que lejos de mejorarse el acceso a la salud, persisten situaciones tan graves como la muerte de un bebé de 7 meses y la falta de atención integral a víctimas de la violenta represión

En este contexto, otro factor que afecta a la comunidad y la expone a una situación de mayor vulnerabilidad es la falta de un correcto suministro de agua potable. Así, el Sr. Félix Díaz nos hizo saber que actualmente el suministro de agua se restringió a dos horas diarias. Esto es sumamente grave, por tratarse de un recurso básico para el desarrollo de comunidad y, especialmente, en una época del año donde continuamente se presentan días con altas temperaturas.

Además, es de gran importancia destacar que el Laboratorio Especializado en Análisis de Agua (L.E.A.A) realizó un estudio³⁵ sobre el agua en la comunidad y el análisis de las muestras del agua de red de la Comunidad *Potae Napocna Navogoh* arrojó el resultado de que dicho recurso no sería apto para consumo humano, situación que consideramos de extrema gravedad.

Finalmente, otro factor de riesgo importante para la salud de los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad es el grave estado higiénico en el que se encuentra la escuela que está ubicada detrás del Centro Integrador Comunitario. La Comunidad nos remitió información respecto del estado insalubre de los baños de la escuela, así como también los alrededores de la institución que se encuentra cubierta por maleza, lo que facilita el ingreso de animales potencialmente peligrosos -como por ejemplo víboras- hacia el interior del establecimiento educativo³⁶.

VI. LA FALTA DE TODO DIÁLOGO Y DE RECONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS.

Deseamos reiterar aquí nuestra preocupación respecto de la ausencia de espacios de diálogo entre las autoridades gubernamentales y comunitarias. Esos ámbitos son fundamentales para adoptar decisiones consensuadas que garanticen el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares. En este sentido, es de gran importancia reforzar y dar cumplimiento al Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad, suscripto en el marco de estas medidas, así como proceder a la recomposición del vínculo entre los miembros de la comunidad y la policía de la provincia de Formosa.

Especialmente, nos interesa resaltar la actitud del gobierno provincial que lejos de acercarse a la comunidad, pone en duda continuamente las expresiones de las autoridades comunitarias y lleva a cabo acciones contrarias a su reconocimiento.

Como hemos venido señalando en diversos informes, la falta de diálogo impacta en el incumplimiento de las medidas cautelares, al tiempo que agrava los factores de riesgo que motivaron su dictado.

VII. CONCLUSIÓN

A partir de lo expuesto en el presente escrito, deseamos reiterar nuestra profunda preocupación por la situación que continua atravesando la comunidad. Por ese motivo, celebramos que las medidas continúen vigentes y remarcamos que es fundamental que la CIDH brinde activo seguimiento al proceso cautelar, teniendo en cuenta la falta de todo diálogo y respuesta a los reclamos de la comunidad por parte de la provincia de Formosa. En este contexto, reiteramos la importancia de que se lleve a cabo la reunión de trabajo solicitada con fecha 2 de enero de 2015.

³⁵ Ver Anexo 26. Informe del Laboratorio Especializado en Análisis de Agua (L.E.A.A).

³⁶ Ver Anexo 27. Fotografías de la escuela ubicada en la comunidad.

VIII. PETITORIO

Por lo expuesto, solicitamos que:

1. Se tenga por presentado este informe, junto con la documentación adjunta en los anexos que se enviarán vía correo postal.
2. Se solicite al Estado argentino el cumplimiento integral y efectivo de las presentes medidas cautelares.
3. Se inste a retomar el diálogo entre las autoridades nacionales, provinciales y los peticionarios.
4. Se requiera periódicamente información al Estado sobre el cumplimiento de las medidas destacadas en el acápite III de esta presentación, oportunamente solicitadas al Ministerio de Seguridad de la Nación y se evalúe su ejecución entre las pautas de seguimiento de estas medidas cautelares.
5. Se inste de manera inmediata la protección del derecho a la salud de los integrantes de la comunidad indígena, de acuerdo a lo referenciado.
6. Se conceda la reunión de trabajo solicitada el día 2 de enero de 2015.
7. Se nos corra traslado de toda la información aportada por el Estado.

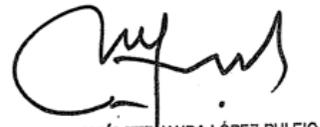
Sin otro particular, saludamos al Sr. Secretario muy atentamente.



En representación
de Félix Díaz



Gastón Chillier
Cels



MARÍA FERNANDA LÓPEZ PULEIO
DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL DE LA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN